



*Asamblea Nacional*

*Secretaría General*

**TRÁMITE LEGISLATIVO  
2020-2021**

ANTEPROYECTO DE LEY: **121**

PROYECTO DE LEY: **447**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **POR EL CUAL SE ESTABLECE EL FONDO DE GARANTIA AGROPECUARIA PARA LAS COMARCAS INDIGENAS Y TIERRAS COLECTIVAS, EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **2 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**

PROPONENTE: **H.D. ADAN BEJARANO.**

COMISIÓN: **ASUNTOS INDIGENAS.**

Panamá, 18 de agosto de 2020

Honorable Diputado

Marco Castellero Barahona

Presidente de la Asamblea Nacional

Respetado Señor Presidente:

ASAMBLEA NACIONAL	
SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	2/9/2020
Hora	12:03 p
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

En ejercicio de la iniciativa legislativa que me otorga el artículo 165 de la Constitución Política y los artículos 108 Y 109 de nuestro Reglamento Interno, por este medio comparezco ante usted, para presentar a la consideración de la Asamblea Nacional el anteproyecto de ley **“Por El Cual Se Establece El Fondo De Garantía Agropecuaria Para Las Comarcas Indígenas Y Tierras Colectivas, En La República De Panamá y se Dictan Otras Disposiciones”** el cual merece la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este anteproyecto de ley tiene como finalidad, lograr equidad en el otorgamiento de los créditos agropecuarios a los productores de las Comarcas Indígenas y Tierras Colectivas en la República de Panamá, ya que la forma de organización político-administrativa, de dichas comarcas y tierras colectivas, impide el otorgamiento de títulos de propiedad de manera individual a sus habitantes y por consiguiente no pueden ser utilizados como respaldo a la hora de solicitar un crédito agropecuario.

Esta situación se ha convertido en una barrera que impide que los productores de las comarcas indígenas y tierras colectivas puedan salir de la producción de subsistencia para avanzar y vender los excedentes de su producción para el consumo nacional. Si hablamos de una sociedad con igualdad de oportunidades, este anteproyecto de ley ayudará a los habitantes de las comarcas y tierras colectivas a disminuir los índices de pobreza, que en la actualidad es de más del noventa y cinco por ciento (95%), tan conocido por todos.

También se introduce un artículo en el anteproyecto de ley para equiparar el valor de las garantías exigidas por las entidades financieras del Estado Panameño al productor nacional, ya que mientras la banca privada toma como garantías el valor de mercado de las tierras, la banca estatal establece como valor de las garantías el equivalente a siete mil dólares (US\$7,000.00) por hectárea indistintamente de su ubicación, afectando a los pequeños productores que no tienen manera alguna de acceder a un crédito si no poseen grandes extensiones de tierra, convirtiéndose todos los programas de fomento a la producción nacional en ilusiones, porque sólo pueden acceder a ellos los que tengan esas garantías.

Por todo lo anterior, solicito a los honorables colegas Diputados, su voto favorable al presente anteproyecto ley, para que el mismo se convierta en ley de la República.

Adán Bejerano Ríos

Diputado de La República

Circuito 12-2

ASSEMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación <u>2/9/2020</u>
Hora <u>18:03 P</u>
A Debate _____
A Votación _____

## ANTEPROYECTO DE LEY N°

De de de 2020

### “Por El Cual Se Establece El Fondo De Garantía Agropecuaria Para Las Comarcas Indígenas Y Tierras Colectivas, En La República De Panamá y se Dictan Otras Disposiciones”

#### Capítulo I Objetivo y Definiciones

**Artículo 1. Objetivo.** El objeto de esta Ley es el establecimiento de un Fondo de garantía agropecuaria que beneficie a los productores de las comarca indígenas y las tierras colectivas de la República de Panamá, el fortalecimiento del sector agropecuario, a través del acceso al financiamiento agropecuario a los productores que por su forma de organización político administrativa no tienen acceso al crédito, ya que no poseen títulos de propiedad que le sirvan para constituir garantías hipotecarias, con especial atención a los pequeños y medianos productores, a fin de mejorar el comportamiento de la economía y elevar el nivel de vida de la población indígena panameña.

**Artículo 2. Definiciones.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. Actividad agropecuaria. Conjunto de acciones que se desarrollan desde la identificación del rubro que se cultivará o criará, hasta cumplir el proceso de agrocomercialización de los productos obtenidos.
2. Fianza de garantía de pago para crédito agropecuario. Contrato por el cual el Instituto de Seguro Agropecuario se compromete con una institución de crédito a pagarle por el deudor, en caso de que este no lo haga y la institución haya agotado todo el proceso de cobro establecido en las regulaciones bancarias.
3. Fomento de la actividad agrícola en las tierras comarcales y colectivas. Estímulo a la inversión de los productores para que produzcan con orientación al mercado, con calidad, utilizando tecnología apropiada, para que desarrollen las infraestructuras y capacidades necesarias, asesorados por las instituciones que rigen la producción, la investigación, el mercadeo y el crédito agropecuario en la República de Panamá.

#### Capítulo II Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria

**Artículo 3. Programa de Garantías.** Se establece el Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria en tierras comarcales y colectivas, el cual será administrado por el Instituto de Seguro Agropecuario, con el fin de fomentar el acceso de los productores de tierras comarcales y colectivas al financiamiento bancario o cooperativo. El Instituto de Seguro Agropecuario, emitirá la fianza de garantía de pago para el crédito agropecuario a los productores de las tierras comarcales y colectivas, para lo cual los productores interesados en obtener estas garantías se presentarán ante la agencia más cercana del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) para que, en conjunto con los extensionistas de dicho Ministerio, identifiquen el o los rubros agrícolas con mayor potencial de producción, que sean, viables, rentables y tengan mercado.

Una vez que el productor con el extensionista del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) hayan identificado el o los rubros agropecuarios, el extensionista elaborará un acta que será firmada por el jefe de la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) correspondiente, en la cual se exprese la viabilidad del cultivo o actividad pecuaria y la asignación del técnico responsable de dar asesoría y seguimiento al cultivo u actividad pecuaria. Con dicha acta el productor de las tierras comarcales y colectivas, se acercará al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) quien emitirá una fianza de garantía que cubra el 100% del crédito que solicite el productor de tierras comarcales y colectivas ante cualquier entidad crediticia.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) asignará un técnico o los técnicos que sean necesarios, a fin de brindar asesoría y seguimiento a las actividades agropecuarias identificadas por los productores de las tierras comarcales y colectivas y avaladas por los extensionistas del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) en el área respectiva.

Los recursos para financiar los compromisos que adquiriera el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) provendrán del Fondo Especial de Compensación de Intereses transferidos al Banco de Desarrollo Agropecuario, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 4 de 1994, y que no se hayan comprometido en cada ejercicio fiscal, se transferirán al Instituto de Seguro Agropecuario para fortalecer este Programa.

Parágrafo transitorio. Para constituir la reserva del Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria, se autoriza transferir del Banco de Desarrollo Agropecuario, (BDA) al Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), provenientes del Programa de Fortalecimiento de la Cartera Agropecuaria. Estos recursos no podrán utilizarse para financiar gastos de funcionamiento.

**Artículo 3. Competencia.** El Instituto de Seguro Agropecuario (ISA) será el encargado de recibir la documentación sustentatoria que presenten los solicitantes de garantías para beneficiarse de este Programa.

### **Capítulo III Requisitos y Contratos**

**Artículo 4. Requisitos.** Los productores de las tierras comarcales y colectivas, que contraten facilidades de crédito para financiar las actividades agropecuarias incluyendo capital de trabajo, maquinaria, equipo e infraestructura, podrán beneficiarse del Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria, siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

1. Contar con asistencia técnica profesional idónea, brindada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) para las actividades que se van a realizar.
2. Constituir prenda agrícola a favor del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA).
3. En los casos en que un productor de las tierras comarcales y colectivas, se beneficie del Programa establecido por esta ley, y reciba fondos provenientes de los recursos de Asistencia Financiera Directa establecidos en la Ley 25 de 2001, sobre la política nacional para la transformación agropecuaria y su ejecución, se pagará directamente a la entidad que financió la operación, para la amortización o cancelación de las obligaciones correspondientes.

### **Capítulo IV Disposiciones Finales**

**Artículo 5. Garantías Hipotecarias De Los Créditos Agropecuarios En Las Entidades Financieras Del Estado.** Las Entidades Financieras del Estado, como el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Banco Nacional, tomarán las garantías hipotecarias que presenten los productores agropecuarios a nivel nacional, a valor de mercado para lo cual se realizará un avalúo ya sea con personal de la institución financiera o evaluadores externos, dichas garantías no podrán ser sub valuadas ni sobrevaluadas por parte de quien realice el avalúo. La infracción de esta norma acarreará la suspensión o pérdida de la idoneidad de quien realice el avalúo.

**Artículo 6. Divulgación.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá un programa de orientación, capacitación y concienciación en las tierras comarcales y colectivas, para dar a conocer los beneficios de esta Ley y los efectos que incidirán en la transformación de la producción agropecuaria.

**Artículo 7. Reglamentación.** La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo dentro de los primeros noventa días de su entrada en vigencia.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	1/10/2020
Hora	11:57
A Debate	_____
A votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos



*Asamblea Nacional*  
*Comisión de Asuntos Indígenas*

*Petita Ayarza*  
*Presidente*

*Teléfono 5128089 / 8044*


Panamá, 30 de septiembre de 2020  
AN /CAI/Nota N° 289

Honorable Diputado  
**MARCOS CASTILLERO B.**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
E. S. D.

Respetado Señor Presidente:

Me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto y presento debidamente analizado y prohiado por la Comisión que me honro en presidir, en su sesión celebrada el miércoles 30 de los corrientes, para los trámites correspondientes el Anteproyecto de Ley N° 121 "Por El Cual Se Establece El Fondo De Garantía Agropecuaria Para Las Comarcas Indígenas Y Tierras Colectivas, En La República De Panamá y se Dictan Otras Disposiciones“, originalmente presentado por el H.D. Adán Bejarano.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento Interno, le solicitamos se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado iniciativa proyecto sea sometida próximamente a primer debate.

Atentamente:  
  
H.D. Petita Ayarza  
Presidente



ASAMBLA LEGISLATIVA SECCIÓN GENERAL	
Presentación	1/10/2020
Nº	11:57L
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este anteproyecto de ley tiene como finalidad, lograr equidad en el otorgamiento de los créditos agropecuarios a los productores de las Comarcas Indígenas y Tierras Colectivas en la República de Panamá, ya que la forma de organización político- administrativa, de dichas comarcas y tierras colectivas, impide el otorgamiento de títulos de propiedad de manera individual a sus habitantes y por consiguiente no pueden ser utilizados como respaldo a la hora de solicitar un crédito agropecuario.

Esta situación se ha convertido en una barrera que impide que los productores de las comarcas y tierras colectivas puedan salir de la producción de subsistencia para avanzar y vender los excedentes de su producción para el consumo nacional. Si hablamos de una sociedad con igualdad de oportunidades, este anteproyecto de ley ayudará a los habitantes de las comarcas y tierras colectivas a disminuir los índices de pobreza, que en la actualidad es de más del noventa y cinco por ciento (95%), tan conocido por todos.

También se introduce un artículo en el anteproyecto de ley para equiparar el valor de las garantías exigidas por las entidades financieras del Estado Panameño al productor nacional, ya que mientras la banca privada toma como garantías el valor de mercado de las tierras, la banca estatal establece como valor de las garantías el equivalente a siete mil dólares (US\$7,000.00) por hectárea indistintamente de su ubicación, afectando a los pequeños productores que no tienen manera alguna de acceder un crédito si no poseen grandes extensiones de tierra, convirtiéndose todos los programas de fomento a la producción nacional en ilusiones, porque sólo pueden acceder a ellos los que tengan esas garantías.

Por todo lo anterior, solicito a los honorables colegas Diputados, su voto favorable al presente anteproyecto Ley, para que el mismo se convierta en ley de la República.



ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL	
Presentación	1/10/2020
Hora	11:57L
A Debate	_____
A Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Absorción	_____ Votos

## PROYECTO DE LEY N°

De            de            de 2020

**"Por El Cual Se Establece El Fondo De Garantía Agropecuaria Para Las Comarcas Indígenas Y Tierras Colectivas, En La República De Panamá y se Dictan Otras Disposiciones"**

### Asamblea Nacional

Decreta:

### Capítulo I

#### Objetivo y Definiciones

**Artículo 1.** Objetivo. El objeto de esta Leyes el establecimiento agropecuaria que de un Fondo de garantía beneficie a los productores de las comarca República de Panamá indígenas y las tierras colectivas de la , el fortalecimiento financiamiento agropecuario del sector agropecuario, a través del acceso al administrativa no a los productores que por su forma de organización político constituir garantías tienen hipotecarias acceso al crédito, ya que no poseen títulos de propiedad que le sirvan para fin de mejorar el comportamiento , con especial atención a los pequeños y medianos productores, a de la economía y elevar el nivel de vida de la población panameña. Indígena

**Artículo 2.** Definiciones. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

**1. Actividad se cultivará agropecuaria.** Conjunto de acciones que se desarrollan desde la identificación del rubro o criará, hasta cumplir el proceso de agrocomercialización obtenidos de los productos. Agropecuario

**2. Fianza de garantía de pago para crédito agropecuario.** Contrato por el cual el Instituto de Seguro este no lo haga se compromete y con una institución de crédito a pagarle por el deudor, en caso de que la institución haya agotado regulaciones bancarias. todo el proceso de cobro establecido en las los

**3. Fomento productores de la para actividad agrícola en las tierras comarcales y colectivas.** Estímulo a la inversión de que produzcan con orientación al mercado, con ca lidad, utilizando tecnología apropiada, para que desarrollen las infraestructuras y capacidades necesarias, asesorados por las instituciones rigen la producción, la investigación, el mercadeo y el crédito agropecuario en la República de Panamá.

## Capítulo II

### Programa de Garantías para la Actividad Agropecuaria

**Artículo 3. Programa de Garantías.** Se establece el Programa de Garantías para la Actividad Agropecuario, en tierras comarcales y colectivas, el cual será administrado por el Instituto de Seguro al financiamiento con el fin de fomentar el acceso de los productores de tierras comarcales y colectivas garantía de pago bancario para o cooperativo. El Instituto de Seguro Agropecuario, emitirá la fianza de colectivas, para el crédito agropecuario a los productores de las tierras comarcales y lo cual los productores la agencia más cercana interesados en obtener estas garantías se presentarán ante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario los extensionistas de dicho Ministerio, (MIDA) para que, en conjunto con producción, que sean, identifiquen el o los rubros agrícolas con mayor potencial de viables, rentables y tengan mercado.

Una vez que el productor con el extensionista del Ministerio de Desarrollo Agropecuario haya identificado (MIDA) por el jefe de el o los rubros agropecuarios, el extensionista elaborará un acta que será firmada la Agencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA) correspondiente, cual se exprese en la de dar asesoría la viabilidad del cultivo o actividad pecuaria y la asignación del técnico responsable tierras comarcales y seguimiento y al cultivo u actividad pecuaria. Con dicha acta el productor de las colectivas, se acercará al Instituto de Seguro Agropecuario una fianza de garantía (ISA) quien emitirá y colectivas ante que cubra el 100% del crédito que solicite el productor de tierras comarcales cualquier entidad crediticia.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario necesarios, a (MIDA) asignará un técnico o los técnicos que sean fin de brindar asesoría y seguimiento a las actividades agropecuarias los productores de identificadas por de Desarrollo Agropecuario las tierras comarcales y colectivas y avaladas por los extensionistas del Ministerio (MIDA) en el área respectiva.

Los recursos para financiar (ISA) provendrán los compromisos que adquiera el Instituto de Seguro Agropecuario del Fondo Especial de Compensación de Intereses Desarrollo Agropecuario, transferidos al Banco de 4 de 1994, y que no de conformidad con lo señalado en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley se hayan comprometido en cada ejercicio Seguro Agropecuario fiscal, se transferirán al Instituto de para fortalecer este Programa.

**Parágrafo transitorio.** Para constituir Agropecuaria, la reserva del Programa de Garantías para la Actividad se autoriza transferir del Banco de Desarrollo Agropecuario, Seguro Agropecuario (BDA) al Instituto de (ISA), la suma de dos millones de balboas (B/.2, 000, 000.00), Programa de Fortalecimiento provenientes del financiar gastos de la Cartera Agropecuaria. Estos recursos no podrán utilizarse para funcionamiento.

**Artículo 3. Competencia.** El Instituto de Seguro Agropecuario documentación (ISA) será el encargado de recibir la documentación sustentatoria que presente los solicitantes de garantías para beneficiarse de este programa.



## Capítulo III

### Requisitos Y Contratos

**Artículo 4. Requisitos.** Los productores de las tierras comarcales y colectivas, que contraten crédito para financiar las actividades agropecuarias maquinaria, equipo incluyendo capital de trabajo, e infraestructura, Actividad Agropecuaria, podrán beneficiarse del Programa de Garantías para la siempre que satisfagan los siguientes requisitos:

1. Contar con asistencia técnica profesional Agropecuario idónea, brindada por el Ministerio de Desarrollo (MIDA) para las actividades que se van a realizar.
2. Constituir prenda agrícola a favor del Instituto de Seguro Agropecuario (ISA).
3. establecido En los casos por en que un productor de las tierras comarcales y colectivas, se beneficie del Programa Directa establecidos esta ley, y reciba fondos provenientes de los recursos de Asistencia Financiera agropecuaria en la Ley 25 de 2001, sobre la política nacional para la transformación y su ejecución, se pagará directamente a la entidad que financió amortización o cancelación la operación, para la de las obligaciones correspondientes.

## Capítulo IV

### Disposiciones Finales

**Artículo 5. Garantías Hipotecarias De Los Créditos Agropecuarios En Las Entidades Financieras del Estado,** Las Entidades Financieras del Estado, como como el Banco de Desarrollo Agropecuario y el Banco Nacional, tomaran las garantías hipotecarias que presenten los productores agropecuarios a nivel nacional, a valor de mercado para la cual se realizará un avalúo ya sea con personal de la institución financiera o evaluadores externos, dichas garantías no podrán ser sub valuadas ni sobrevaluadas por parte de quien realice el avalúo. La infracción de esta norma acarreará la suspensión o pérdida de la idoneidad de quien realice el avalúo.

**Artículo 6. Divulgación.** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecerá un programa de orientación, capacitación y concienciación en las tierras comarcales y colectivas, para dar a conocer beneficios de esta Ley y los efectos que incidirán en la transformación de la producción agropecuaria.

**Artículo 7. Reglamentación.** los primeros noventa La presente Ley será reglamentada por el Órgano Ejecutivo dentro de días de su entrada en vigencia.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto por la Asamblea Nacional por la Comisión de Asuntos Indígenas, en virtud del prohijamiento de Anteproyecto N° 121, acordado en su sesión del 30 de septiembre de 2020

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

  
**H.D. PETITÁ AYARZA**  
Presidente

  
**H.D. ABEL BEKER**  
Vicepresidente

  
**H.D. RICARDO SANTOS**  
Secretario

**H.D. ARQUESIO ARIAS**  
Comisionado

  
**H.D. BENICIO ROBINSÓN**  
Comisionado

  
**H.D. HERNÁN DELGADO**  
Comisionado

  
**H.D. LEOPOLDO ARCHIBOLD**  
Comisionado

  
**H.D. BENARDINO GONZÁLEZ**  
Comisionado

  
**H.D. ADAN BEJERANO**  
Comisionado